

**REGLAMENTO DE
CLASIFICACION DE TIERRAS**

**DECRETO SUPREMO
N° 0062/75-AG.**

INDICE

- Capitulo I: DE LOS FINES
- Capitulo II: DE LAS
CONSIDERACIONES
GENERALES
- Capitulo III: DE LAS DEFINICIONES
BASICAS
- Capitulo IV: DE LAS BASES
ECOLOGICAS
- Capitulo V: DE LOS
REQUERIMIENTOS Y
METODOLOGÍA
- Capitulo VI: DE LOS ORGANISMOS
RESPONSABLES
- Capitulo VII: DISPOSICIONES
ESPECIALES

ANEXOS

**REGLAMENTO DE
CLASIFICACION DE TIERRAS**

**CAPITULO I
DE LOS FINES**

Artículo 1º.-Son objetivos del presente reglamento:

a) Establecer un Sistema Nacional de Clasificación de la Tierras adecuadas a las características ecológicas de las diversas regiones naturales del país.

b) Difundir el uso racional permanente de las Tierras, con el fin de conseguir de ellas el máximo beneficio económico y social de interés público.

c) Evitar la destrucción y deterioro del suelo, que incida desfavorablemente en la estabilidad del régimen hidrológico de otros recursos naturales conexos.

CAPITULO II DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 2º.-La clasificación de tierras a nivel Nacional establecida por el presente reglamento, es un sistema interpretativo para calificar a las tierras según su Capacidad de Uso Mayor o utilización óptima permisible que corresponda a sus características ecológicas intrínsecas.

Artículo 3º.-La determinación de la Capacidad de Uso Mayor que corresponda a cada superficie de tierras, se efectúa por medio de la cuantificación de los factores ecológicos que intervienen en forma conjunta en este sistema.

Artículo 4º.-La reclasificación de las tierras cuya Capacidad de Uso Mayor haya sido mejorado a través de prácticas tecnológicas adecuadas: irrigación, rehabilitación de tierras y otras, se efectuará considerando los nuevos elementos que incrementen su mejor evaluación.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES BASICAS

Artículo 5º.- La Terminología básica que se emplea en este reglamento, es la siguiente:

a) Ecología: Es la interrelación existente entre los organismos vivos, incluyendo al hombre, con su medio ambiente natural.

b) Recursos Natural Renovable: Es el recurso natural que manejado racionalmente es duradero y se autorenewa. Son recursos naturales renovables, el clima, el suelo, el agua, la vegetación y la fauna.

c) Tierras: Este término abarca el conjunto de clima, suelo, vegetación, agua, fauna y demás factores del medio ambiente.

d) Unidad de Tierras: Es la extensión de tierras con ubicación geográfica y límites definidos, sobre la cual las condiciones ecológicas son homogéneas.

e) Suelo: Es el cuerpo natural dinámico, constituido por elementos físicos, químicos y biológicos, que conforman la capa superficial de la corteza terrestre en la que se sostienen las plantas y de la que absorben el agua y los elementos nutritivos necesarios para su desarrollo.

f) Perfil del Suelo: Es la sección vertical o corte que va desde la superficie hasta la roca madre por lo general, y que revela la disposición y características morfológicas de las capas u horizontes que componen el suelo.

g) Grupo de Capacidad de Uso Mayor: Es un agrupamiento de suelos que tienen características similares en cuanto a su aptitud natural para la producción ya sea de

Cultivo en Limpio, Permanente, Pastoreo, Producción Forestal y de Protección.

Artículo 6º.-El Sistema establece los siguientes grupos de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras:

a) Tierras aptas para el CULTIVO EN LIMPIO (A)

Reunen condiciones ecológicas que permiten la renovación periódica y continua del suelo para el sembrío de plantas herbáceas o semiarbusivas de corto período vegetativo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del suelo, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras, por su alta calidad agrológica, podrán dedicarse a otros fines (Cultivo Permanente, Pastoreo, Producción Forestal y Protección), cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo en limpio o cuando el interés social del Estado lo requiera.

b) Tierras aptas para CULTIVO PERMANENTE (B)

Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no son adecuadas a la remoción periódica y continuada del suelo, pero que permiten la implantación de cultivos perennes, sean herbáceas, arbustivos o arbóreos, así como forrajes, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad del suelo ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras podrán dedicarse a otros fines (Pastoreo, Producción Forestal y Protección), cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de cultivo permanente o cuando el interés social del Estado lo requiera.

c) Tierras aptas para PASTOREO (P)

Son las que no reúnen las condiciones mínimas requeridas para el cultivo en limpio o permanente, pero que permiten su uso continuado o temporal para el pastoreo, bajo técnicas económicamente accesibles a los agricultores del lugar, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso, ni alteración del régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras podrán dedicarse para otros fines (Producción Forestal o Protección), cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de pastoreo o cuando el interés social del Estado lo requiera.

d) Tierras aptas para PRODUCCION FORESTAL (F)

No reúnen las condiciones ecológicas requeridas para su cultivo o pastoreo, pero permiten su uso para la producción de maderas y otros productos forestales, siempre que sean manejadas en forma técnica para no causar deterioro en la capacidad productiva del recurso ni alterar el régimen hidrológico de la cuenca. Estas tierras podrán dedicarse a protección cuando el interés social y económico del Estado lo requiera.

e) Tierras de PROTECCION (X)

Están constituidas por aquellas que no reúnen las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivo, pastoreo o producción forestal. Se incluyen dentro de este grupo: picos, nevados, pantanos, playas, cauces de ríos y otras tierras, que aunque presenten vegetación natural boscosa, arbustiva o herbácea, su uso no es económico y deben ser manejadas con fines de protección de cuencas hidrográficas, vida silvestre, valores escénicos, científicos, recreativos y otros que impliquen beneficio o de interés social.

f) Para los efectos de aplicación del artículo 26° del Decreto Ley No. 20653 Modificado por el Artículo 29° del Decreto Ley No. 22175 del 24 de junio de 1974, Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, se distinguen las siguientes grupos de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras:

- Tierras con aptitud para el cultivo: estas tierras corresponden a las tierras aptas para Cultivo en Limpio (A) y a las aptas para Cultivo Permanente (C).

- Tierras con aptitud para la ganadería: estas tierras corresponden a las tierras aptas para Pastoreo (P).

- Tierras con aptitud forestal: estas tierras corresponden a las tierras aptas para Producción Forestal (F).

CAPITULO IV DE LAS BASES ECOLOGICAS

Artículo 7°.-El presente reglamento establece la clasificación de las tierras en base al Mapa Ecológico del Perú preparado de acuerdo al Sistema de Clasificación de Zonas de Vida o de Formaciones del Mundo de L.R. Holdridge.

Artículo 8°.-Según este Sistema, la Capacidad de Uso Mayor de las tierras varía en función de los factores climáticos que determinan las Zonas de Vida y, dentro de cada Zona de Vida, en función de los factores edáficos.

Artículo 9°.-Al establecer la Zona de Vida de un lugar, la capacidad de Uso Mayor de cada unidad de tierra, es determinada mediante el estudio y análisis de los factores edáficos limitantes.

CAPITULO V DE LOS REQUERIMIENTOS Y METODOLOGIA

Artículo 10°.- Para la clasificación de tierras se requiere:

a) Personal

- Personal técnico de acuerdo a los requerimientos para los estudios de clasificación de tierras.

b) Materiales

- Mapa Ecológico del Perú, elaborado por ONERN

- Información sobre estudios de suelos de la zona por estudiar.

- Fotografías aéreas, mapas topográficos o planimétricos.

- Claves interpretativas para la clasificación de tierras de este sistema (anexo 3).

c) Equipo Técnico y otros

- pH colormétrico, muestreadores de suelos (tornillo, cilindro y barreno); estereoscopio de espejos y de bolsillos; eclímetro, altímetro, brújula, cinta métrica; ácido clorhídrico al 1/3; martillo de geólogo; cuchillo de monte; tarjetas de campo; libreta de campo; bolsas para muestras de suelos; mochila o morral; pala y barreta.

Artículo 11°.-El procedimiento para la clasificación de tierras según este sistema, es el siguiente:

a) Fase de pre-campo

- Recopilar la información básica existente sobre estudios de suelos, geología, vegetación, clima y otros; así como la documentación cartográfica necesaria (fotografías aéreas, planos topográficos o planimétricos, etc.)

- Utilizar el Mapa Ecológico para determinar la Zona o Zonas de Vida del lugar donde se llevará a cabo la clasificación de tierras.

- Para establecer el número de clave que debe aplicarse, se recurrirá al Anexo No. 1 donde aparecen las Zonas de Vida correspondientes a cada clave.

- Elaborar un mapa base de las unidades fisiográficas que puedan ser determinadas mediante la fotointerpretación o utilizando otro material cartográfico existente.

b) Fase de campo

- Verificación de las unidades fisiográficas demarcadas en el mapa base.

- Mediante el examen directo de cada unidad fisiográfica obtener las características de los factores edáficos que servirán para la clasificación posterior (Anexo No. 2).

- De ser necesario, se recolectarán muestras representativas de suelos, para su análisis en laboratorio.

c) Fase de gabinete

- Clasificación de cada observación de campo en términos de grupos de Capacidad de Uso Mayor (Art. 6º del presente reglamento), refiriéndose a las claves de clasificación de tierras correspondientes (Anexo No. 3).

- Para utilizar las claves de clasificación de tierra, se procede de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, determinado por eliminación, cada unidad de tierra para establecer su grupo de Capacidad de Uso Mayor

- Para el caso específico de la clasificación de tierras en zonas de clima árido, se clasificarán de acuerdo al método, indicado entre paréntesis, el grupo de Capacidad de Uso Mayor que les correspondería de ser irrigadas.

- Preparación del Mapa final de clasificación de tierras mediante la delimitación de áreas que comprendan las observaciones que posean la misma Capacidad de Uso Mayor.

- Elaboración del Informe Técnico de la clasificación de tierras efectuada.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 12º.-El Ministerio de Agricultura tiene a su cargo la administración de tierras por Grupos de Capacidad de Uso Mayor a través de la Dirección General Forestal y de Fauna, siendo los directores zonales los responsables de su ejecución dentro de su circunscripción territorial, de acuerdo al Decreto Ley N. 21022 Modificado por el Decreto Ley N. 22232 de fecha 17 de Diciembre de 1974, Ley del Sector Agrario.

Artículo 13º.-La Dirección General de Aguas, Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Irrigaciones, Dirección General de Apoyo a las Empresas Campesinas y la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, colaborarán en la aplicación de este sistema.

Artículo 14°.-La Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN) cuando sea requerida, actuará como consultora de la aplicación de este sistema, así como también en la ejecución mediante convenios.

Artículo 15°.-El Centro Nacional de Capacitación e Investigación para la Reforma Agraria (CENCIRA), en coordinación con la Dirección General Forestal y de Fauna, ONERN y otros organismos competentes, programará y ejecutará la capacitación necesaria para la aplicación de este sistema.

Artículo 16°.-Toda clasificación de tierras por grupos de Capacidad de Uso Mayor que practiquen otros organismos de los sectores Públicos o Privado, deberá necesariamente sujetarse a las normas establecidas por el presente reglamento y ser aprobada por la Dirección General Forestal y de Fauna.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17°.- Forman parte del presente reglamento:

a) Diagrama para la clasificación de Zonas de Vida o Formaciones Vegetales del Mundo de L.R. Holdridge (Anexo N.1)

b) Guía de calificación de los factores edáficos (Anexo N.2).

c) Diez claves para la clasificación de tierras de acuerdo a grupos de Zonas de Vida (Anexo N. 3).

ANEXOS N° 2

GUIA DE LA CALIFICACION DE LOS FACTORES EDAFICOS

La escala de valores que define y cuantifica los factores edáficos del sistema es la siguiente:

a) Topografía (Pendiente en %)

Laderas cortas (pendientes cortas): Aquéllas no mayores de 50 metros, consideradas a partir del punto donde empieza a correr el agua hasta el extremo de menor nivel.

Laderas largas (pendientes largas): Aquéllas mayores de 50 metros. considerados a partir del punto donde empieza a correr el agua hasta el extremo de menor nivel.

Los rangos o clases de pendientes que se indican a continuación, varían de acuerdo a la longitud de la pendiente establecida.

CLASES DE PENDIENTES

Laderas Cortas	Laderas Largas
%	%
0 - 4	0 - 1
4 - 8	1 - 5
8 - 25	10 - 15
25 - 50	15 - 30
75 - 100	50 - 75
Más de 100	Más de 75

b) Configuración de la superficie (Microtopografía)

Se refiere a las pequeñas diferencias de relieve, determinándose cuatro clases de configuración de la superficie o Microtopografía del terreno.

(1) Plana: Ausencia de micro ondulaciones y microdepresiones.

(2) Ondulada Suave: Con micro ondulaciones muy espaciadas.

(3) Ondulada: Con microondulaciones de igual anchura y profundidad.

(4) Microaccidentada o microquebrada: Presentan ondulaciones más profundas que anchas.

c) Profundidad efectiva del suelo

Es el espesor de las capas del suelo en donde las raíces de las plantas pueden penetrar fácilmente en busca de agua y nutrientes. Su límite inferior está dado por capas de arcilla muy densa, materiales consolidados por la acción química (hardpanes de diferente naturaleza), materiales fragmentarios (grava, piedras o rocas) o napa freática permanente, que actúan como limitantes al desarrollo normal de las plantas.

CLASES DE PROFUNDIDAD EFECTIVA

Más de 100 cm.:	profundo
50 - 100 cm.:	mediano
25 - 50 cm.:	superficial
15 - 25 cm.:	muy superficial
menos de 15 cm.:	efímero

d) Textura

Está constituida por las proporciones de arcilla, limo y arena hasta de 2 mm. de diámetro. Se considera la textura dominante en los primeros 100 centímetros de profundidad.

GRUPOS TEXTURALES

Grupos	Textura que incluye
L Ligeros	Arenas Arenas Francas
M Medianos	Franco Arenoso Franco Franco Limoso Limo
P Pesados	Franco Arcilloso Franco Arcillo Limoso Franco Arcillo Arenoso
MP Muy Pesados	Arcillo Arenoso Arcillo Limoso Arcilloso

e) Fragmentos gruesos, pedregosidad y rocosidad

Es el contenido, tanto dentro como sobre el suelo, de fragmentos gruesos (de 2mm. a 25 cm. de diámetro) y piedras o rocas (más de 25 cm. de diámetro) que tienen influencia significativa en la infiltración, crecimiento de raíces e interferencia de las labores de labranza.

Clases de pedregosidad y rocosidad:

(0) Libre o Ligeramente

No interfiere con la labranza. Las piedras (mayores de 25 cm. de diámetro, ocasionales, se encuentran a distanciamiento mayores de 30 metros. Los fragmentos gruesos en proporción hasta de 15%.

(1) Moderadamente pedregoso

Presencia de fragmentos, piedras y/o afloramiento rocosos que dificultan la labranza. Requieren de labores de desempiedro

para cultivos transitorios. Aquí se incluyen los terrenos gravosos (de 15 a 50%) y muy gravosos (de 50 a 90%). Las piedras (mayores de 25 cm. de diámetro) se distancian entre 10 y 30 metros.

(2) Pedregoso

Presencia de fragmentos, piedras y/o afloramiento rocosos en cantidad suficiente para impedir cultivos transitorios, pero permiten la siembra de cultivos perennes. Las piedras se distancian entre 2 y 10 metros.

(3) Muy pedregoso

Presencia de fragmentos, piedras y/o afloramiento rocosos en cantidad suficiente para impedir toda posibilidad de cultivo económico, pero permite el pastoreo o extracción de madera. Las piedras se distancian entre 1 y 2 metros.

(4) Extremadamente pedregoso

Presencia de fragmentos, piedras y/o afloramientos rocosos en cantidad suficiente para impedir todo uso económico, inclusive ganadero y producción Forestal. Las piedras y rocas se distancian menos de 1 metro.

f) Drenaje interno

Entiéndase por drenaje interno la facilidad y rapidez con que el agua pasa a través del suelo y es eliminado del mismo.

Clases de Drenaje

(A) Excesivo (rápido a muy rápido): El agua es eliminada del suelo rápidamente. Los suelos en esta clase de drenaje son arenosos y muy porosos, de muy escasa retentividad.

(B) Bueno (moderado): el agua es eliminada del suelo con facilidad, pero no rápidamente.

(C) Imperfecto (lento): el agua es eliminada del suelo con lentitud suficiente para mantenerlo mojado durante períodos muy apreciables de tiempo, pero no todo el tiempo. La napa freática de estos suelos es fluctuante, pero sin llegar a la superficie.

(D) Pobre (muy lento): el agua es eliminada lentamente del suelo permaneciendo mojado por largos períodos de tiempo. La napa freática está generalmente en la superficie o cerca de ésta durante una parte considerable del año.

(E) Nulo o anegado : el agua es eliminada del suelo tan lentamente que la napa freática permanece en la superficie o sobre ésta la mayor parte del tiempo.

Los suelos de esta clase, ocupan generalmente lugares planos o depresionados y están frecuentemente encharcados.

g) Reacción del suelo (pH)

Es el grado de alcalinidad o acidez de los horizontes del suelo y se mide en unidades de pH. La reacción del suelo estará dada por el pH prevalente dentro de los primeros 50 cm. de profundidad.

RANGOS O CLASES DE pH

Menos de 4.5	Extremadamente ácido
.6 - 5.4	Fuertemente ácido
.5 - 6.5	Moderadamente ácido
6.6 - 7.3	Neutros
7.4 - 8.5	Moderadamente alcalino
más de 8.5	Fuertemente alcalino

h) Grado de erosión hídrica

Entiéndase por erosión hídrica el arrastre y abrasión provocados por el escurrimiento del agua sobre el suelo, cuando la vegetación no es suficiente para evitarlo.

Grados de erosión

(0) Nula: sin síntomas de erosión

(1) Ligera: se observa síntomas de arrastre por la presencia de canalículos. Ausencia de surcos o cárcavas.

(2) Moderada: se observa síntomas de erosión a través de la existencia de canalículos y suecos poco profundos. Ausencia o escasa cárcavas.

(3) Severas: presencia abundante de canalículos o surcos profundos. Cárcavas pequeñas y algunas grandes no corregibles por labores de cultivo.

(4) Extrema: suelos prácticamente destruidos o fuertemente truncados. Presencia de muchas cárcavas profundas imposibles de trabajar. Se incluye los deslizamientos y deposiciones masivas de tierra que se han desplazado hacia abajo.

i) Salinidad

Los suelos según su salinidad y sodificación, pueden ser:

(0) Libres de acceso de sales y sodio: prácticamente ningún cultivo se encuentra inhibido en su crecimiento o muestra daños provocados por excesos de sales o sodio.

(1) Ligeramente afectados por sales y sodio: el crecimiento de las especies sensibles está inhibido, pero las plantas toleran-

tes pueden subsistir. La conductividad eléctrica varía de 4 a 8 mmhos/cm. El porcentaje de sodio es de 4 a 8%

(2) Moderadamente afectados por sales y sodio: el crecimiento de los cultivos está inhibido y muy pocas plantas pueden desarrollarse adecuadamente. La conductividad eléctrica varía en 8 y 16 mmhos por cm. El porcentaje de sodio es entre 8 y 15%

(3) Fuertemente afectadas por sales y sodio: no se puede cultivar económicamente. La conductividad eléctrica es mayor de 16 mmhos/cm. El porcentaje de sodio sobrepasa el 15%.

j) Riesgos de anegamiento o inundación fluvial

(0) Sin riesgo o peligro de inundación: Incluye años muy excepcionales y por breve duración.

(1) Inundación ligera: de poca profundidad y por períodos cortos en ciertos meses de todos o algunos años. Permite cultivos tanto perennes como estacionales.

(2) Inundación moderada: a gran profundidad y/o por períodos moderadamente largos en todos los años, lo que hace muy difícil o imposible el uso del suelo para cultivos perennes, permitiendo sin embargo, el cultivo estacional de algunas plantas en Cultivo en Limpio o Pastoreo.

(3) Inundación severa: frecuentemente por períodos tan largos y/o profundos que impide todo cultivo y pastoreo económico continuado.

(4) Inundación extrema: de duración casi permanente.

--- 0 ---